

LA GACETA N° 229 DEL 27 DE NOVIEMBRE DEL 2012

DECRETOS

N° 37320-MTSS-MBSF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA, LA MINISTRA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y EL MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA

En uso de las facultades y atribuciones que les confieren los artículos 140, incisos 3), 8), 18), 20) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 inciso 1), 28 inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública y el Decreto Ejecutivo N° 36916 del 28 de noviembre de 2012.

Considerando:

1°—Que la aspiración de reducir la pobreza en Costa Rica, por debajo de los niveles en que se ha estancado durante las últimas décadas, exige un uso más eficiente de los recursos humanos y materiales destinados a ese fin, y someter la política social a una evaluación sistemática y periódica, que promueva una mayor eficacia.

2°—Que un instrumento fundamental para dicho fin es la constitución de un Sistema Nacional de Información Social, que propicie una atención más integral de los beneficiarios existentes, facilite la identificación de nuevos beneficiarios, arroje información sobre las oportunidades de mejora en el uso y la asignación de los recursos públicos y empodere a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y de sus obligaciones.

3°—Que el artículo 5 de la Ley N° 5662, reformado por la Ley N° 8783 “Reforma de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, N° 5662” del 13 de octubre de 2009, establece que “se creará un Centro de información ubicado donde lo determine la rectoría del sector social” y que “cada institución y programa financiado, por medio de ley o convenio, con recursos del FODESAF deberá hacerle llegar, trimestralmente a dicho Centro, la lista completa de beneficiarios de ese período...”; información con la cual “el Centro levantará una única base de datos para evitar la duplicación en el otorgamiento de beneficios por parte de cualquier entidad pública”.

4°—Que el inciso g) del artículo 4 de la Ley Orgánica del IMAS, N° 4760, del 4 de mayo de 1971, establece que corresponde al IMAS “coordinar los programas nacionales de los sectores públicos y privados cuyos fines sean similares a los expresados en esa ley;” y que el artículo 32 dispone que “el Poder Ejecutivo determinará, por medio de decreto, los términos y condiciones en que los ministerios, de acuerdo con su naturaleza, deberán participar en la lucha contra la pobreza a través del IMAS”.

5°—Que con el propósito de cumplir con su mandato, el IMAS ha desarrollado y administra el Sistema de Información de la Población Objetivo (SIPO), el cual, según diagnósticos realizados recientemente, puede constituirse, con pocos ajustes, en el Sistema Nacional de Información Social (SINAIS). **Por tanto,**

DECRETAN:

CONSTITUCIÓN Y DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO

DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN SOCIAL

DE COSTA RICA

Artículo 1º—**Creación y declaratoria de interés público.** De acuerdo al artículo 5 de la Ley N° 5662, reformada por la Ley N° 8783, se crea y declara de interés público el Sistema Nacional de Información Social (SINAIS), como un registro unificado de información sobre los programas sociales selectivos de carácter público, sus beneficios y sus beneficiarios. En su primera fase, el Sistema se concentrará, principalmente, en los programas que reciben financiamiento del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF).

Artículo 2º—**Consejo Superior del Sistema Nacional de Información Social.** Créase el Consejo Superior del Sistema Nacional de Información Social, como un órgano adscrito al despacho del Ministro(a) de Bienestar Social y Familia y Presidente(a) Ejecutivo(a) del Instituto Mixto de Ayuda Social, a cargo de definir los lineamientos y tomar las principales decisiones estratégicas relacionadas con el Sistema Nacional de Información Social. El Consejo sesionará al menos una vez por trimestre y estará conformado por los siguientes funcionarios:

- a) El/la Presidente(a) Ejecutivo(a) o el/la Gerente General del IMAS, quien preside.
- b) El/la Presidente(a) Ejecutivo(a) de la CCSS, quien podrá ser representado(a) por el/la Gerente de Infraestructura y Tecnologías de Información o por el/la Subgerente de Tecnologías de Información.
- c) El/la director(a) de la Dirección de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.
- d) Un/una representante del/la Ministro(a) de Vivienda y Asentamientos Humanos.
- e) Un/una representante del/a Ministro(a) de Educación Pública.

Artículo 3º—**Funciones del Consejo Superior del Sistema Nacional de Información Social.** El Consejo Superior del Sistema Nacional de Información Social tendrá a cargo las siguientes funciones:

- a) Aprobar los planes estratégicos y operativos del Sistema Nacional de Información Social, por recomendación del Presidente Ejecutivo del IMAS.
- b) Aprobar el Plan anual de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Información Social, por recomendación del Presidente Ejecutivo del IMAS.
- c) Definir el contenido de la Ficha Básica de Información Social, por recomendación del Presidente Ejecutivo del IMAS.
- d) Definir, por recomendación del Presidente Ejecutivo del IMAS, los programas de asistencia y desarrollo social que quedan exceptuados de incorporar al Sistema

Nacional de Información Social; el contenido de la Ficha Básica de Información Social; u otros datos requeridos por el SINAIS.

e) Recibir del Presidente Ejecutivo del IMAS, los informes trimestrales sobre la evolución y funcionamiento del SINAIS.

f) Rendir, ante el Consejo Presidencial de Bienestar Social y Familia, informes semestrales sobre la evolución del Sistema Nacional de Información Social.

Artículo 4°—Creación de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Información Social. Créase la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Información Social, como una dependencia del Instituto Mixto de Ayuda Social, que trabajará directamente bajo las órdenes de la Presidencia Ejecutiva, con el propósito de coordinar, desarrollar y administrar el Sistema Nacional de Información Social.

Artículo 5°—Funciones de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Información Social. La Secretaría Técnica tendrá las siguientes funciones:

a) Coordinar la elaboración, la ejecución, el seguimiento y la evaluación de los planes estratégicos y operativos del SINAIS.

b) Administrar el Sistema Nacional de Información Social.

c) Velar porque las diversas entidades que conforman el Sistema Nacional de Información Social, cumplan con sus deberes y obligaciones.

d) Realizar las gestiones que se requieran para que el Sistema Nacional de Información Social, cuente con los recursos necesarios para su normal desarrollo y funcionamiento.

e) Facilitar la coordinación institucional para armonizar los requerimientos de información a los usuarios.

f) Identificar oportunidades para ampliar la base de información del SINAIS, así como su plataforma tecnológica.

g) Promover el uso del Sistema Nacional de Información Social, entre los beneficiarios de los programas sociales, las instituciones públicas, los investigadores y la ciudadanía en general.

h) Todas aquellas funciones que el Presidente Ejecutivo del Instituto Mixto de Ayuda Social, considere relevantes para el buen desarrollo y funcionamiento del Sistema Nacional de Información Social.

Artículo 6°—Recursos para el funcionamiento de la Secretaría. Se autoriza al IMAS, para que realice las asignaciones presupuestarias necesarias para financiar con sus propios recursos el desarrollo y funcionamiento del Sistema Nacional de Información Social, ya sea a través de personal propio, o de contrataciones externas.

Artículo 7º—Plan para la constitución del Sistema Nacional de Información Social. El Sistema Nacional de Información Social se constituirá a partir del Sistema de Información de la Población Objetivo (SIPO), que administra el Instituto Mixto de Ayuda Social. Para ello se adoptará el plan estratégico elaborado para tal efecto por la Secretaría Técnica del SINAIS, cuya ejecución será responsabilidad de las entidades que conforman este sistema.

Artículo 8º—Objetivos del Sistema Nacional de Información Social. El Sistema Nacional de Información Social tiene los siguientes objetivos:

- a) Facilitar a la población, el ejercicio de sus derechos y del control ciudadano, a través de la difusión de los programas y sus requisitos, así como de sus costos y resultados.
- b) Reducir el exceso de trámites para la ciudadanía y las duplicidades de trabajo entre las instituciones, a través de la coordinación interinstitucional en la definición de criterios de calificación y tanto del otorgamiento de beneficios, como los requisitos para ello.
- c) Promover una identificación proactiva de beneficiarios potenciales, mediante el uso de la información relevante generada por entidades públicas y privadas.
- d) Identificar zonas geográficas, grupos poblacionales y necesidades insatisfechas, que ameritan acciones específicas por parte de las instituciones ejecutoras de la política social.
- e) Facilitar el seguimiento y la evaluación de los programas sociales, así como de su impacto en el combate a la pobreza y la gestión del riesgo social.
- f) Crear condiciones para la sistematización de los aprendizajes y la innovación, en los programas sociales con la perspectiva de mejorar la eficiencia y la eficacia de los recursos destinados a la política social.

Artículo 9º—Principios que rigen el Sistema Nacional de Información Social. El Sistema Nacional de Información Social se regirá por los siguientes principios:

- a) **Confidencialidad:** Derecho de las personas a que sus datos e información socioeconómica individualizados, sean estrictamente privados y por lo tanto resguardados del acceso público; a menos que su uso sea autorizado por el beneficiario, para algún trámite relacionado con un beneficio social en las instituciones públicas o en aquellas con las que existan convenios.
- b) **Eficiencia:** Deber que rige a las instituciones a optimizar los requisitos, trámites y procedimientos requeridos para que la población tenga acceso a un servicio público o al ejercicio de un derecho, así como a concertar con las demás instituciones, el mejor uso de los recursos disponibles para el bien común.
- c) **Rendición y exigencia de cuentas:** Obligación de todas las instituciones y los ciudadanos de crear condiciones para que el uso de los recursos públicos, responda a los

objetivos y a los usos asignados por el Estado de Derecho, lo cual incluye que la información de interés público se encuentre a disposición de la ciudadanía.

Artículo 10.—Entidades que conforman el Sistema Nacional de Información Social. Formarán parte del Sistema Nacional de Información Social, todas las instituciones y los programas del sector público y privado, que reciben financiamiento del FODESAF y que de acuerdo con el artículo 5 de la Ley N° 5662, reformada por las Ley N° 8783; tienen la obligación de enviar información sobre sus beneficiarios. Entre dichas entidades, cabe destacar las siguientes:

- a) El Instituto Mixto de Ayuda Social, que asumirá la coordinación técnica del SINAIS.
- b) La Dirección General de Asignaciones Familiares.
- c) El Ministerio de Salud.
- d) El Patronato Nacional de la Infancia.
- e) El Ministerio de Educación Pública, en lo referente al Fondo Nacional de Becas.
- f) El Instituto Nacional de las Mujeres.
- g) El Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial.
- h) El Instituto Sobre el Alcoholismo y Farmacodependencia.
- i) La Caja Costarricense del Seguro Social.
- j) El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- k) El Instituto de Desarrollo Agrario.
- l) El Banco Hipotecario de la Vivienda.
- m) Todas aquellas otras instituciones públicas, o entidades privadas, que reciben fondos públicos para la ejecución de programas sociales selectivos.

Artículo 11.—Programas cuya información debe ser incorporada al Sistema Nacional de Información Social. El Consejo Superior del Sistema Nacional de Información Social, definirá por recomendación del Presidente Ejecutivo del IMAS, cuáles de los programas ejecutados por las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Información Social, deberán incorporar en el Sistema la información sobre su funcionamiento, sus beneficiarios y sus beneficios, de acuerdo con las regulaciones establecidas en el artículo 3 del presente Decreto. Como mínimo dichos programas serán todos aquellos programas selectivos que se financian con recursos del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, así como el Primer Nivel de Atención de la CCSS; cuya información contenida en el Sistema Integrado de Ficha Familiar (SIFF), se incorporará al Sistema Nacional de Información Social. En adelante los programas

definidos en el presente artículo, cuya información debe ser incorporada al Sistema Nacional de Información Social, serán denominados “programas”.

Artículo 12.—Deberes y obligaciones de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Información Social. Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Información Social, tendrán los siguientes deberes y obligaciones:

a) Sobre los responsables:

i. Asignar a un funcionario de alto nivel la responsabilidad por el cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en el presente decreto.

ii. Definir un funcionario o un equipo de funcionarios como contraparte técnica del Sistema Nacional de Información Social; el cual, rendirá cuentas en este tema al funcionario definido en el inciso anterior.

iii. Asignar los recursos humanos y materiales, necesarios para ejecutar a las actividades relacionadas con el Sistema Nacional de Información Social.

iv. Velar por que los funcionarios correspondientes, reciban la capacitación propicia, para el adecuado desarrollo del Sistema Nacional de Información Social.

b) Sobre el diseño de los programas:

i. Informar a la Secretaría Técnica, de cualquier cambio en los beneficios, los requisitos de acceso o cualquier otro componente de los programas sociales que ejecutan; con el fin de que ésta actualice la información disponible al público, y eventualmente modifique los requerimientos de información a la institución ejecutora.

ii. Velar por la consistencia y la equidad en el trato de los diferentes beneficiarios o solicitantes de los beneficios; y, en particular, por que las diferentes dependencias regionales o los diferentes funcionarios no añadan arbitrariamente procedimientos y requisitos a los establecidos por el programa.

c. Sobre la Ficha Básica de Información Social (FIS)

i. Velar por que la información que solicitan a los beneficiarios de los programas de asistencia y desarrollo social que se ejecutan, contengan la información de la Ficha Básica de Información Social. Esta disposición no excluye que las instituciones puedan recopilar como requisito para el otorgamiento de los beneficios, información adicional.

ii. Recopilar la información de la Ficha Básica de Información Social, correspondiente a los nuevos beneficiarios de los programas de asistencia y desarrollo social, como un requisito indispensable para el otorgamiento del beneficio. El Presidente Ejecutivo del IMAS, podrá recomendar al Consejo Superior del Sistema Nacional de Información Social, que se exceptúe de esta obligación, aquellos programas que lo ameriten por el carácter colectivo de sus beneficios o por las características específicas de sus beneficiarios, para lo cual deberá emitir una resolución razonada.

iii. Presentar y ejecutar un plan para recopilar a la mayor brevedad la información de la Ficha Básica de Información Social correspondiente, a los actuales beneficiarios de sus programas de asistencia y desarrollo social. Esta disposición no se aplicará a los

programas exceptuados según el inciso anterior, ni a aquellos que, por consideraciones de costo/beneficio, exceptúe el Consejo Superior del Sistema Nacional de Información Social, por recomendación del Presidente Ejecutivo del IMAS.

iv. Incorporar al Sistema Nacional de Información Social, los datos correspondientes a la Ficha de Información Social, así como la información complementaria que recopilan entre sus beneficiarios, cuando así lo disponga el Consejo Superior de SINAIS; para que pueda ser utilizada por otras instituciones, y para que los ciudadanos sean informados de los requisitos existentes. Durante un primer periodo, la incorporación de esa información se realizará mediante su envío a la Secretaría Técnica, por los medios y con los contenidos, formatos digitales y periodicidad que establezca el Presidente Ejecutivo del IMAS, por recomendación de la Secretaría Técnica.

d. Sobre la ejecución de los programas:

i. Incorporar en el Sistema Nacional de Información Social, la información sobre los programas de asistencia y desarrollo social por los medios y, con el contenido, los formatos y la periodicidad, que establezca el Presidente Ejecutivo del IMAS, con base en la recomendación de la Secretaría Técnica.

ii. Incorporar en el Sistema Nacional de Información Social, la información sobre programas sociales de carácter universal que determine el Consejo Superior del Sistema Nacional de Información Social, con el contenido, los formatos y la periodicidad que este establezca, por recomendación del Presidente Ejecutivo del IMAS, con base en la recomendación de la Secretaría Técnica.

Transitorio I.—Sobre los programas que tienen que enviar la información desde la vigencia de este decreto. Los programas que tienen que enviar información sobre su funcionamiento, sus beneficiarios y sus beneficios; al Sistema Nacional de Información Social, son los siguientes:

a) Fondo de Subsidio para la Vivienda, FOSUVI, Banco Hipotecario de la Vivienda, BANHVI;

b) Régimen no Contributivo de Pensiones, RNC, Caja Costarricense del Seguro Social;

c) Beneficios para los responsables de Pacientes en Fase Terminal, Caja Costarricense del Seguro Social;

d) Construyendo Lazos de Solidaridad, Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM);

e) Bienestar y Promoción Familiar o Atención Integral para la superación de la pobreza, Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS);

f) Seguridad Alimentaria o Nutrición con Equidad, Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS);

g) Transferencias monetarias condicionadas, AVANCEMOS, Instituto Mixto de Ayuda Social, (IMAS);

- h) Programa de Becas Estudiantiles. Fondo Nacional de Becas, FONABE, Ministerio de Educación Pública;
- i) Programa Nacional de Empleo, PRONAE, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social;
- j) Programa Nacional de Apoyo a la Micro y Pequeña Empresa, PRONAMYPE, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social;
- k) Pobreza y Discapacidad, Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial (CNREE);
- l) Programa de Alimentación y Nutrición del Escolar y el Adolescente, PANEA: Comedores Escolares, Ministerio de Educación Pública;
- m) Provisión de Servicios de Salud en Nutrición y Desarrollo Infantil Integral, CEN-CINAI, Ministerio de Salud;
- n) Infraestructura Física y Equipamiento de los CEN-CINAI, Ministerio de Salud;
- o) Saneamiento Básico Rural, SANEBAR, Ministerio de Salud;
- p) Patronato Nacional de la Infancia (PANI);
- q) Instituto Nacional de la Mujeres (INAMU);
- r) Instituto Costarricense del Deporte (ICODER);
- s) Programa de Suministro de Agua Potable a Comunidades Rurales, Instituto Costarricense de Agua y Alcantarillado (ICAA);
- t) Prestación del Servicio Eléctrico en Comunidades de la Zona Norte, Municipalidad de San Carlos;
- u) Atención Integral a Jóvenes en riesgo social, Ciudad de los Niños; y
- v) Centro Nacional de Atención Integral en Drogas para menores de edad, Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA).

El Consejo Superior del Sistema Nacional de Información Social, podrá decidir que las entidades que conforman dicho Sistema, envíen información de otros programas ejecutados por ellas y no incluidos en la lista anterior. En dicho caso, esas instituciones deberán acordar con la Secretaría Técnica, un calendario para iniciar la incorporación al Sistema Nacional de Información Social, la información sobre esos programas adicionales, sus beneficios y sus beneficiarios; el cual será aprobado por el Consejo Superior del Sistema Nacional de Información Social.

Transitorio II.—Sobre el Sistema Integral de Ficha Familiar de la CCSS. La CCSS y la Secretaría del SINAIS, acordarán un plan de acción conjunto para que el Plan de constitución del Plan Nacional del Sistema Nacional de Información Social guarde

consistencia con la puesta en marcha del Sistema Integral de Ficha Familiar de la CCSS. Se exceptúa a la CCSS de la obligación de enviar aquella información de las fichas familiares recopiladas por los asistentes técnicos de atención y promoción de salud (ATAPS), que se refiera al estado de salud del beneficiario individual que la CCSS considere confidencial. Esta excepción regirá mientras el Sistema Nacional de Información Social no cuente con la infraestructura, el software y los procedimientos necesarios para impedir que personal ajeno a la CCSS tenga acceso a dicha información.

Transitorio III.—Sobre el Plan de constitución del Sistema Nacional de Información Social. El Plan de constitución del Sistema Nacional de Información Social, deberá ser presentado al Consejo Superior del Sistema Nacional de Información Social para su aprobación, a más tardar seis meses después de publicado el presente Decreto.

Artículo 13.—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los treinta y un días del mes de julio del dos mil doce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Trabajo y Seguridad Social, Sandra Pizsk Feinzilber.—El Ministro de Bienestar Social y Familia, Fernando A. Marín Rojas.—1 vez.—O. C. N° 6311.—Solicitud N° 10215-1.—C-381660.—D37320-(IN2012108254).